

NOTA DE PRENSA N° 91 -2016-CG/COM

Contraloría exhorta a municipalidades a fiscalizar centros y locales comerciales para prevenir siniestros



La Contraloría General de la República exhorta a las municipalidades provinciales y distritales de todo el país a verificar las instalaciones y áreas seguras de centros y locales comerciales y otros que concentran gran afluencia de público, con el propósito de evitar siniestros y lamentables pérdidas humanas como el ocurrido la semana pasada en el distrito de Miraflores.

Como parte de su labor de control preventivo, la Contraloría manifiesta que las municipalidades tienen la obligación de velar por la seguridad de los ciudadanos y hacer respetar las disposiciones vigentes de Defensa Civil, más aún al estar próximas las festividades de fin de año en el que se incrementa la afluencia de público en **ferias y galerías comerciales, restaurantes, cines, estadios, espectáculos públicos, iglesias o lugares donde se realizan oficios religiosos, entre otros**, situaciones en que deben extremarse los protocolos de seguridad ante eventuales casos de incendios y/o sismos a fin de salvaguardar la vida y la integridad de los trabajadores y público en general.

En ese sentido, la Contraloría General insta a los alcaldes provinciales y distritales tomar las acciones necesarias para prevenir situaciones que pongan en riesgo a la ciudadanía.

La Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento” en su artículo 13°, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1200, publicado el 23 de setiembre 2015, establece que:

Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 29792 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Asimismo, se les recomienda hacer de conocimiento de los administradores y/o gerentes de los establecimientos de afluencia de público en general, sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

Lima, 22 de noviembre de 2016.